

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORATAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIR EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000990

Director: LIC. MARTIN BAIDE URMENETA



AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1990 NUM. 26,135

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 35-90

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el narcotráfico constituye un crimen contra la humanidad, que de afincarse en nuestro país, amenazaría la existencia misma de nuestro Estado Soberano.

CONSIDERANDO: Que por nuestra situación geográfica y debilidades estructurales enunciadas por el informe de la Comisión Especial Investigadora de Narcotráfico, somos los hondureños potenciales víctimas jerarquizadas de este delito organizado internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que sólo el esfuerzo conjunto de las sociedades constituidas como Estados, pueden enfrentar con éxito esta amenaza.

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE,

LEY DE CREACION DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL NARCOTRAFICO

ARTICULO 1.—Créase el Consejo Nacional contra el Narcotráfico, como la institución responsable última de enfrentar dicho delito en el campo policial, político, económico y social.

ARTICULO 2.—El Consejo Nacional contra el Narcotráfico estará constituido por:

- El Presidente de la República que lo presidirá y podrá delegar su función en un Designado Presidencial;
- El Presidente de la Comisión Legislativa sobre el Narcotráfico que será su Vice-Presidente y representará en el Consejo al Congreso Nacional;
- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o el Sub-Secretario, en ausencia del titular;

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 35-90
Abril de 1990

ECONOMIA
Resolución Número 191-90 — Marzo de 1990

AVISOS

- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores o el Sub-Secretario, en ausencia del titular;
- El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública o el Sub-Secretario, en ausencia del titular;
- El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, o en su defecto, el Jefe de Estado Mayor Conjunto;
- El Procurador General de la República o el Sub-Procurador General de la República; y,
- Dos representantes de las fuerzas vivas, nombrados por el Presidente de la República.

ARTICULO 3.—El Consejo estará investido de amplias facultades para diseñar, dar seguimiento y evaluar la política del Estado, con respecto al narcotráfico. Se organizará como lo estime conveniente y deberá emitir informes periódicos al Congreso Nacional y a la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 4.—Todas las autoridades civiles y militares de la República, están obligadas a prestar al Consejo toda la colaboración que le sea solicitada, de acuerdo al orden jurídico estatuido, so pena de incurrir en el delito de desacato contra el cual será seguido el procedimiento legal correspondiente.

ARTICULO 5.—El Consejo Nacional contra el Narcotráfico nombrará una Secretaría Ejecutiva para el seguimiento de sus funciones.

ARTICULO 6.—Dase por finalizada la gestión de la Comisión Especial Investigadora del Narcotráfico, creada por los Decretos Nos. 65-88 y 13-89, de fechas 14 de junio de 1988 y 21 de febrero de 1989 respectivamente, cuyos fondos pasarán al Consejo Nacional contra el Narcotráfico.

ARTICULO 7.—El Congreso Nacional asignará dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, una

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**ECONOMIA****RESOLUCION NUMERO 191-90**

Tegucigalpa, Distrito Central, 29 de marzo de 1990.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de julio de 1989, y mediante Acuerdo Ejecutivo N° 237-89, se concedió licencia sin goce de sueldo a la Licenciada SAADIA ESTHER BARAHONA FLORES, por un período comprendido del 1° de julio de 1989 al 1° de julio de 1990.

CONSIDERANDO: Que el acto administrativo otorgando dicha licencia, no es conforme a derecho, en virtud de haberse violado el Artículo N° 235 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que dispone: Toda Licencia no remunerada mayor a un mes requerirá antes de emitirse el Acuerdo correspondiente, el dictamen favorable de la Dirección General de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo N° 34, literal c) declara que el acto adminis-

partida presupuestaria para el Consejo Nacional contra el Narcotráfico, acorde con sus funciones.

ARTICULO 8.—Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

ARTICULO 9.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM
Secretario

ROGER EFRAIN RECONCO MURILLO
Secretario por Ley

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1990.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

José Francisco Cardona Argüelles

trativo es nulo, cuando se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, en aplicación del Artículo N° 120 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo N° 235 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Artículo N° 15 y 45 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

1.—Declarar nulo el Acto Administrativo, mediante el cual se otorgó Licencia sin goce de sueldo, a la servidora pública SAADIA ESTHER BARAHONA FLORES, al no haberle cumplido con el trámite legal correspondiente.

2.—Declarar lesivo a los intereses públicos dicho acto, en virtud de entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración Pública, al encontrarse en acefalia el cargo para el cual se le nombró.

3.—La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA", y deberá entrar en vigencia el día de su publicación.—Cúmplase.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,

RAMON MEDINA LUNA

AVISOS**Proveduría General de la República**

REPUBLICA DE HONDURAS

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA N° 5-90

La PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a fabricantes, distribuidores y representantes de casas fabricantes, debidamente inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, a presentar ofertas sobre:

"CEMENTO, VARILLA DE ACERO CORRUGADA Y LISA, TUBO INDUSTRIAL TRIANGULAR, PERFIL METALICO TIPO "C", TORNILLOS Y PUERTAS DE TABLEROS".

Para uso de la DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES, dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION:

Para efecto de retiro de los documentos de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 30.00 (Treinta Lempiras exactos), no reintegrables en la Sección de Ventas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Calle Morelos N° 310, Tegucigalpa, D. C., Teléfonos Nos. 22-03-13, 22-03-14 o en la Regional de San Pedro Sula, en el Edificio Babum 3ª Avenida, 8-9 Calles, N.O. Teléfono 52-30-47, a partir del día martes 10 de abril, 1990.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas se recibirán y abrirán el día lunes 7 de mayo de 1990, a las 10:00 a. m., hora oficial de la República de Honduras, en las oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Calle Morelos N° 310, Tegucigalpa, D. C., en presencia de los representantes de la Unidad Ejecutora y licitadores o sus representantes que deseen asistir al acto.

JOSE ARMANDO CORDOVA MEDINA
Proveedor General de la República